

CEE sólo podrán concursar a las ayudas y becas otorgadas unilateralmente). Becas para Siria, verano y ayudas de viaje.

Ser Licenciados en Filología Árabe, Filología Semítica o Árabe e Islam, o Diplomados por las Escuelas Universitarias de Traductores e Intérpretes (especialidad Lengua Árabe) para las becas de Siria y Jordania.

Ser Licenciados, Diplomados o estudiantes de últimos cursos, preferentemente de Filología Árabe, Filología Semítica, Árabe e Islam para las becas de Marruecos, Túnez y Egipto, y las ayudas de viaje (cualquier país árabe).

Ser Licenciados que estén preparando sus tesis doctorales, Doctores o profesionales de la Docencia o de la Investigación para las ayudas de corta duración.

3.º Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación (originales o fotocopias compulsadas), con su correspondiente traducción al árabe o al inglés o francés:

Impreso de solicitud por duplicado, con excepción de Siria.

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Dos fotografías tamaño carné.

Certificación de estudios anteriores, con especificación de notas.

Memoria del trabajo a desarrollar y carta de aceptación de la Biblioteca o Centro extranjero donde se vaya a realizar el estudio para las ayudas de investigación.

Fotocopia de la carta enviada al Centro solicitando la admisión o reserva de plaza para las ayudas de viaje.

Certificado médico de poseer aptitud psicofísica para cursar los estudios.

4.º Dotación y duración:

Ayudas de investigación: 100.000 pesetas y seguro médico no farmacéutico para un mes, solamente durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Ayudas de viaje para realizar cursos de verano: 60.000 pesetas para países del Magreb y 100.000 pesetas para el resto de los países árabes.

Becas de verano:

Siria:

Con cargo al ICMA: 150.000 pesetas para ayuda de viaje y 250.000 pesetas, como máximo, para el alojamiento y manutención. Asimismo, se concederá matrícula gratuita y seguro médico no farmacéutico. Esta beca tendrá una duración aproximada de tres meses (principios de junio a mediados de septiembre).

Túnez:

Con cargo al ICMA: 60.000 pesetas y seguro médico no farmacéutico.

Con cargo al Instituto Bourguiba: Matrícula gratuita, alojamiento y una cantidad de dinares tunecinos para gastos de alimentación. Estas becas tendrán una duración aproximada de mes y medio (principios de julio a mediados de agosto).

Marruecos:

Con cargo al ICMA: 60.000 pesetas y seguro médico no farmacéutico.

Con cargo al Gobierno marroquí, la matrícula y una cantidad que está pendiente de determinar.

Jordania:

Con cargo al ICMA: 150.000 pesetas y seguro médico no farmacéutico.

Con cargo a la Universidad jordana de Ammán: Matrícula gratuita, alojamiento en una residencia femenina y manutención. Estas becas tendrán una duración aproximada de dos meses (finales de junio a finales de agosto).

Egipto:

Con cargo al ICMA: 150.000 pesetas y seguro médico no farmacéutico.

Con cargo al Gobierno egipcio: 180 libras egipcias mensuales y matrícula gratuita en la Escuela de Omán. Estas becas tendrán una duración aproximada de dos meses (principios de julio a finales de agosto).

Las dotaciones con cargo a los Gobiernos árabes podrán sufrir algunas modificaciones, que se notificarán.

Las dotaciones con cargo al ICMA se abonarán en dos partes iguales: Una, al inicio de la beca, y la otra, al finalizar los estudios, previa presentación de los informes y certificados pertinentes, a excepción de la ayuda de residencia y manutención para Siria, que se abonará la totalidad al inicio de la beca.

5.º Las solicitudes y documentación requerida para las becas y ayudas deberán presentarse, hasta el 15 de marzo de 1993, en el ICMA, o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

3152 REAL DECRETO 1640/1992, de 29 de diciembre, por el que se indulta a doña Inés Andrés de la Fuente.

Visto el expediente de indulto de doña Inés Andrés de la Fuente, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valladolid que, en sentencia de 1 de junio de 1989, la condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1992,

Vengo en conmutar a doña Inés Andrés de la Fuente la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

3153 REAL DECRETO 1641/1992, de 29 de diciembre, por el que se indulta a don Ginés Carmona Calero.

Visto el expediente de indulto de don Ginés Carmona Calero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Córdoba que, en sentencia de 9 de octubre de 1991, en grado de apelación, la condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1992,

Vengo en conmutar a don Ginés Carmona Calero la pena privativa de libertad impuesta, por la de seis meses y un día de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

3154 REAL DECRETO 1642/1992, de 29 de diciembre, por el que se indulta a don Eduardo González Martínez.

Visto el expediente de indulto de don Eduardo González Martínez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga que, en sentencia de 29 de marzo de 1990, le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena privativa de libertad,

a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1992,

Vengo en conmutar a don Eduardo González Martínez la pena privativa de libertad impuesta por otra de cinco meses de arresto mayor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

3155 REAL DECRETO 1643/1992, de 29 de diciembre, por el que se indulta a don Joaquín Balsa Díaz.

Visto el expediente de indulto de don Joaquín Balsa Díaz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de Instrucción número 2 de Pontevedra, en sentencia de 5 de mayo de 1983, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, dos penas de seis días de arresto menor y seis días de arresto menor, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1992,

Vengo en conmutar a don Joaquín Balsa Díaz la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 150.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

3156 REAL DECRETO 1644/1992, de 29 de diciembre, por el que se indulta a don Macario Carazo Casado.

Visto el expediente de indulto de don Macario Carazo Casado, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de 25 de octubre de 1991, resolutoria del recurso de apelación interpuesto contra la dictada por el Juzgado de lo Penal de Palencia de 30 de abril de 1991, a la pena de un año y cuatro meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1992,

Vengo en conmutar a don Macario Carazo Casado la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 150.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

3157 REAL DECRETO 1645/1992, de 29 de diciembre, por el que se indulta a don Reyes Carmona Fernández.

Visto el expediente de indulto de don Reyes Carmona Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 30 de Madrid, en sentencia de 22 de abril de 1991, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1992,

Vengo en conmutar a don Reyes Carmona Fernández el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 150.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

3158 REAL DECRETO 1646/1992, de 29 de diciembre, por el que se indulta a don Gerardo Casanovas Ferré.

Visto el expediente de indulto de don Gerardo Casanovas Ferré, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Barcelona que, en sentencia de 21 de julio de 1986, le condenó a las penas de dos meses de arresto mayor, un día de arresto menor y seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1992,

Vengo en indultar a don Gerardo Casanovas Ferré del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento de la pena de seis años y un día de prisión mayor, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en la sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

3159 REAL DECRETO 1647/1992, de 29 de diciembre, por el que se indulta a don Miguel Angel Fernández Aparicio.

Visto el expediente de indulto de don Miguel Angel Fernández Aparicio, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de Instrucción número 14 de Madrid, en sentencia de fecha 27 de enero de 1988, a la pena de siete meses de prisión menor, con las accesorias durante dicho período de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1992,

Vengo en conmutar a don Miguel Angel Fernández Aparicio el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 150.000 pesetas, a condición de que abone la misma en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

3160 REAL DECRETO 1648/1992, de 29 de diciembre, por el que se indulta a don Isaías Fernández Avedillo.

Visto el expediente de indulto de don Isaías Fernández Avedillo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal de Zamora, en sentencia de fecha 4 de abril de 1990, a las penas de dos meses y un día de arresto mayor y multa de 30.000 pesetas y diez días de arresto menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio mientras dure la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1992,